

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada de manera personal en el Despacho del Juzgado y el término de traslado se encuentra vencido, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Timbío Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 013 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en favor del señor LEONEL HUMBERTO LEDEZMA, en contra de la señora LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.157, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2022 y pagadera el 16 de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

2. Por la suma de dinero causada por concepto de intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2023 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

La demandada LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, fue notificada de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de febrero del año en curso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 13 de marzo de 2024, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de plazo y mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 025. Hoy 15 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria